

# *¿INSTITUTO Y TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES EN MÉXICO?*

*Raúl Montoya Zamora\**

**SUMARIO:** 1. "Centralización" y "Federalización" de las elecciones, aspectos semánticos; 2. Argumentos a favor de la nacionalización de las elecciones y su refutación; 3. Fuentes de la investigación.

---

\* Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango; Especialista en Justicia Constitucional y Procesos Constitucionales por la Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo España; Perfil PROMEP; miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT; Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Recibido: 16 de agosto de 2013  
Aceptado: 21 de febrero de 2014

**Resumen:**

En el presente trabajo se presentan algunas reflexiones en torno a la propuesta de crear un Instituto y Tribunal Nacional de Elecciones, que eventualmente sustituiría los Institutos y Tribunales Electorales de los Estados.

Nuestro análisis se efectuará fundamentalmente sobre la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXII legislatura del Congreso de la Unión, mediante la cual se pretende reformar los artículos 21, 41, 60, 73, 76, 99, 102, 105, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar paso a la creación de un Instituto y Tribunal Nacional de Elecciones, con la consiguiente desaparición de los órganos electorales de las entidades federativas, tanto administrativos como jurisdiccionales.

Lo anterior, con el propósito de refutar los argumentos esgrimidos en defensa de esa tesis, y mostrar la conveniencia de mantener el esquema federal en la organización de las elecciones en México, pero dentro de un marco de estrecha colaboración con las autoridades electorales federales.

**Palabras clave:** Instituto Nacional de Elecciones, Tribunal Nacional de Elecciones, Institutos y Tribunales Electorales de los Estados.

**Abstract:**

In this paper we present some reflections on the proposal to establish an Institute and National Elections Tribunal, which eventually would replace the Electoral Institute and State Courts.

Our analysis is carried out mainly on the initiative presented by the parliamentary group of the National Action Party in the legislature LXII Congress by which it seeks to amend articles 21, 41, 60, 73, 76, 99, 102, 105, 116 and 122 of the Constitution of the United Mexican States, to make way for the creation of an Institute and National Elections Tribunal, with the disappearance of the electoral bodies of the states, both administrative and judicial. The above, in order to refute the arguments in defense of this thesis, and show the desirability of maintaining the federal scheme in the organization of elections in Mexico, but within a framework of close cooperation with federal election officials.

**Key words:** National Institute of Elections, National Elections Tribunal, Institutes and electoral courts of the States.

## **1. "Centralización" y "Federalización" de las elecciones, aspectos semánticos**

Al hacer uso a nuestro derecho de estipulación lingüística, entendemos por "centralización de las elecciones", la tendencia que sugiere que dentro de un sistema federal, las elecciones se organicen, califiquen y validen por órganos de carácter central, con el consiguiente desconocimiento de la potestad de las entidades federativas, de poder hacerse cargo de la función electoral dentro de su respectivo ámbito competencial.

Mientras tanto, entendemos por "federalización de las elecciones", la posibilidad de que la función electoral pueda ser ejercida, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, por autoridades federales y locales.

Centralizar o seguir manteniendo el esquema de organización federal de las elecciones en México, no es un tema novedoso, ya que estuvo presente en la reforma electoral de 1989-1990, cuando se creó el Instituto Federal Electoral. Igualmente, el tema fue objeto de debate, previo a la aprobación de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de noviembre de 2007.

Prácticamente todas las fuerzas políticas, en el marco de la llamada "Reforma Política", presentaron diversas iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tendentes a nacionalizar las elecciones en México.

Una de esas iniciativas, fue presentada por la Diputada Mónica Fernández Balboa, a nombre del grupo parlamentario del PRD, con fecha 31 de julio de 2007.<sup>1</sup> En la citada iniciativa, se proponía crear el Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana, como un organismo público autónomo, permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendría la función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo

---

<sup>1</sup> Disponible en [http://sitl.diputados.gob.mx/cuadros\\_comparativos/2CP1/0796-2CP1-07.pdf](http://sitl.diputados.gob.mx/cuadros_comparativos/2CP1/0796-2CP1-07.pdf), fecha de consulta [24 de octubre de 2012].

de la Federación; de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas; Municipales; de Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los procesos de participación ciudadana, cuyas actividades se regirían por los principios de certeza, legalidad, independencia.

Al dar a conocer la pretendida iniciativa, muy pronto se formaron opiniones muy calificadas para echar por la borda su contenido.

Entre los argumentos más contundentes, encontramos aquellos realizados en el sentido de que nacionalizar las elecciones era una franca violación a la soberanía de los estados y al pacto federal, pues parte de la soberanía estatal radica en poder elegir a sus representante de conformidad con las normas, principios e instituciones creadas por los propios estados, y al crear una legislación electoral nacional, con un ámbito de validez también nacional, se violentaba la soberanía estadual.

No obstante, hoy aparece nuevamente el debate sobre la mesa, tal vez con algunos argumentos nuevos, pero con la misma finalidad: crear un sistema nacional de elecciones para todo el país, con la consiguiente desaparición de los institutos electorales y tribunales electorales de la República Mexicana.

En ese sentido, en el Pacto por México,<sup>2</sup> se prevé dentro de los acuerdos para la gobernabilidad democrática: "crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales."

Como parte de las iniciativas tendentes a concretar el acuerdo de referencia, tenemos la planteada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXII legislatura del Congreso de la Unión: mediante la cual se pretende reformar los artículos 21, 41, 60, 73, 76, 99, 102, 105, 116 Y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

---

<sup>2</sup> Disponible en <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2012/12/Pacto-Porto-M%C3%A9xico-TODOS-los-acuerdos.pdf>, fecha de consulta[1 de mayo de 2013].

para dar paso a la creación de un Instituto y Tribunal Nacional de Elecciones, con la consiguiente desaparición de los órganos electorales de las entidades federativas, tanto administrativos como jurisdiccionales.

Analicemos cuáles son los argumentos que se esgrimen en favor de la propuesta, para estar en condiciones de verificar su razonabilidad.

## **2. Argumentos a favor de la nacionalización de las elecciones y su refutación**

¿Qué es lo que se argumenta para sostener la propuesta?

Se argumenta que existe una duplicidad de funciones, entre autoridades electorales federales y locales, y que por tanto es factible que una sola autoridad se haga cargo de la organización de las elecciones en todo el país.

Respecto de este punto, lejos de pensar que la mejor solución es la nacionalización de las elecciones, se tiene que pensar en fortalecer la autonomía e independencia de todas las autoridades electorales, y organizar esquemas de cooperación institucional que permita el desarrollo de la función electoral de manera óptima.

En ese sentido, es digno de mencionar que el Instituto Federal Electoral (IFE), con la finalidad de establecer las condiciones del trabajo de colaboración entre ese Instituto y los 14 institutos electorales locales para las elecciones de presente año (2013), propuso la elaboración de un modelo de convenio único, para:

- Establecer relaciones de cooperación con todos por igual, con claridad de criterios, conocidos de antemano y en las mismas condiciones, sin excepción.
- Establecer los campos generales de colaboración.

- Fortalecer las relaciones de los órganos electorales locales con los Vocales Ejecutivos del IFE, que son los mejor capacitados para atender y resolver asuntos en los estados.<sup>3</sup>

Con ello, se generó el compromiso de firmar un convenio de apoyo y colaboración con el propósito de lograr el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la organización de los procesos electorales, tanto a nivel federal como estatal.

Así las cosas, necesitamos más acciones contundentes como la que se mencionó, para ir fortaleciendo la autonomía en independencia de las autoridades electorales federales y locales.

Conviene recordar además, que con motivo de las recientes reformas electorales, los órganos electorales -federales y locales, hacen mucho más que sólo organizar elecciones, ya que son además, árbitros en las contiendas políticas, administradores de justicia a través de la resolución de las quejas, crean normas generales de carácter vinculante, para los ciudadanos, partidos políticos, autoridades, concesionarios y permisionarios de radio y televisión -IFE-, y fiscalizan los recursos de los partidos políticos.<sup>4</sup>

Por consiguiente, las autoridades electorales en México hacen más que simplemente instalar casillas, y esto representa un problema que tendría que resolverse al querer nacionalizar las elecciones.

Asimismo, los tribunales electorales de los estados dejaron de ser simples revisores de la legalidad de los actos emitidos por las autoridades administrativas electorales, para convertirse en parte fundamental de un sistema integral de justicia electoral, que tiende a garantizar los derechos humanos de carácter político electoral. Por lo que pretender que también

---

<sup>3</sup> Disponible en <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.92faac40ea85399517bed910d08600a0/?vgnnextoid=5e18c02053a0b310VgnVCM1000000c68000aRCRD>, fecha de consulta [30 de noviembre de 2012].

<sup>4</sup> Véase, CORDOVA Vianello, Lorenzo. "Los dilemas de un órgano único". En *Voz y Voto*, disponible en <http://www.te.gob.mx/comunicacionsocial/resumen/resumen/pdf/2013/090513.pdf#page=31>, fecha de consulta [10 de mayo de 2013].

se centralice la función jurisdiccional, ameritaría una mayor reflexión, que no puede resolverse simplemente pretendiendo que las actuales Salas del Tribunal Electoral asuman la función que hoy tienen los órganos jurisdiccionales electorales de los estados.

Por otra parte, a favor de la nacionalización de las elecciones, también se argumenta que con la eliminación de los órganos electorales de las entidades federativas, se obtendría un ahorro significativo en las elecciones. Este argumento, sin duda no toma en consideración lo siguiente.

El Presupuesto del Instituto Federal Electoral (IFE) para el año de 2012, en el que sólo organizó las elecciones federales, fue de 15,953 millones, 899 mil pesos -1,222, millones, 989,568, dólares-.<sup>5</sup>

Mientras que el presupuesto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), fue de 2,368 millones, 962,800 pesos -181 millones, 599,296 dólares-.<sup>6</sup>

Esto es, el presupuesto de ambas autoridades electorales para el proceso electoral federal, fue alrededor de más de 18,000 millones de pesos -1,379, millones, 838,976, dólares-.

En el año 2013, en el que el IFE no organiza elecciones federales, el presupuesto aprobado ascendió a la cantidad de 11,019 millones, 848, mil 180 pesos.<sup>7</sup>

Para el año 2013, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, obtuvo un presupuesto de 2,152, millones, 408,000 mil pesos.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Presupuesto de egresos de la Federación 2012. P. 85. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2012.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2012.pdf), fecha de consulta [24 de octubre de 2012].

<sup>6</sup> *Ídem.*

<sup>7</sup> Presupuesto de egresos de la Federación 2013. P. 43. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2013.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2013.pdf), fecha de consulta [13 de agosto de 2013].

<sup>8</sup> *Ídem.*

En las entidades federativas, contamos con la información del gasto en promedio de 26 tribunales electorales del país en año electoral –donde el presupuesto tiende a ser mayor que en años no electorales-, el cual asciende en su totalidad a 656 millones de pesos -50, millones, 287,468, dólares- (Díaz Santana, 2012: 6). Bajo este cálculo, los 32 tribunales no llegarían a 900 millones de pesos.

Sólo a manera de ejemplo, en EU, las elecciones costaron aproximadamente 6,000 millones de dólares, según el prestigiado Centro de Política Responsable (CRP).<sup>9</sup>

Si sólo comparamos el presupuesto asignado al TEPJF -2, 368 millones, 962, 800 pesos-, con el otorgado a 26 tribunales electorales de las entidades federativas -656 millones de pesos-, no necesitamos mucho esfuerzo intelectual, para predecir que si desaparecemos de un plumazo los órganos jurisdiccionales electorales de los estados, el presupuesto del TEPJF no sólo aumentaría levemente, sino que se triplicaría, si consideramos que dicho órgano jurisdiccional requeriría mayor presencia, y recursos materiales y humanos para hacer frente a la carga de trabajo que implica el resolver los conflictos derivados de la celebración de los comicios en las entidades federativas.

El mismo razonamiento cabría respecto de la creación del órgano nacional de elecciones, con la consiguiente desaparición de los institutos electorales de los estados, ya que si se pretende que bajo la estructura del IFE - Consejos, Juntas locales y Distritales-, se encarguen de la función que realizan las autoridades administrativas electorales de los estados, sin duda que se tendrían que crear más órganos que pudieran constituirse en las demarcaciones territoriales estatales y municipales: Por lo que la reducción del costo que representan la organización de las elecciones, se vería matizada ante la necesidad de multiplicar los órganos del actual IFE.

---

<sup>9</sup> Disponible en <http://www.cnnexpansion.com/economia/2012/01/08/6000-mdd-costarian-las-elecciones-de-eu> fecha de consulta [30 de noviembre de 2012].

En efecto, el Instituto Nacional de Elecciones, tendría que tener la capacidad no sólo para organizar las elecciones federales a través de las cuales se renuevan 500 diputados, 128 senadores y 1 presidente de la República, sino también, la capacidad para organizar en ocasiones, de forma simultánea: 32, elecciones estatales; 2,457 elecciones municipales; 1,137 de distritos locales y 16 correspondientes a delegaciones en el Distrito Federal, sin contar con aquellos estados donde los órganos electorales atienden elecciones para renovar autoridades comunales o seccionales dentro de los propios municipios.

Como se puede apreciar, la supuesta solución sería más costosa que el problema que se pretende resolver con ella.

En consecuencia, desde nuestra perspectiva, el argumento económico no cobraría un peso significativo en la toma de la decisión correspondiente. Otro argumento que se esgrime a favor de la nacionalización de las elecciones, es aquel que señala la falta de capacidad de las personas que integran los órganos electorales de los estados, para hacerse cargo de las elecciones. Esto es, este argumento atiende a la falta de preparación de las personas en materia electoral.

Con referencia a este asunto, cabe apuntar que en primer lugar, la totalidad de las legislaciones electorales de las entidades federativas, establecen como requisitos para ocupar los principales cargos en los órganos electorales –administrativos y jurisdiccionales- tener conocimientos en materia electoral. Mandato que implica el deber de los integrantes de las legislaturas, de realizar los nombramientos sobre la base del cumplimiento de todos los requisitos legales, entre ellos, el apuntado, so pena de que el acto de nombramiento pueda ser invalidado por el TEPJF, por no cumplir con ese requisito.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Tal como sucedió con la revocación como Magistrado Electoral Supernumerario del Tribunal Electoral de Colima del Ciudadano Enoc Francisco Morán Torres, realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-24/2013 y SUP-JDC-91/2013, acumulados. Dicho ciudadano no acreditó tener la edad, ni la antigüedad en la expedición del título de licenciado en derecho, requeridos para ocupar en encargo. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2013/JRC/SUP-JRC-00024-2013.htm> fecha de consulta [1 de mayo de 2013].

Ahora bien, el hecho de decir que en los estados no existen personas lo suficientemente versadas en la materia electoral, como para hacerse cargo de la organización, calificación y resolución de las controversias electorales, implica desconocer la labor que han realizado las universidades y centros de investigación, en la preparación de recursos humanos altamente capacitados en cuestiones electorales.

Es un insulto para las universidades públicas de los estados, que a estas alturas se diga que no hay personas preparadas para hacerse cargo de la función electoral.

En cada uno de los estados, existen personas cuyos talentos y conocimientos en materia electoral, están al nivel de los mejores del mundo, y negar esta realidad, es completamente una aberración.

Otro dato adicional, que es fundamental para reflejar el grado de profesionalismo de las autoridades electorales estatales, en el ámbito jurisdiccional, es que de la totalidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales, sólo se impugnan el 21.4%. De las cuales sólo se revocan en promedio el 4.1% por las instancias federales.<sup>11</sup>

Esto manifiesta el grado de profesionalismo y objetividad de los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas.

Igualmente, un argumento que se esboza para reforzar la tesis de la nacionalización de las elecciones, tiene que ver con el señalamiento realizado en el sentido de que los titulares de los institutos y tribunales electorales de los estados, son impuestos por el gobernador en turno, y por ende, existe desconfianza de la ciudadanía hacia esos órganos electorales.

---

<sup>11</sup> DÍAZ Santana, Héctor, (coordinador general). "*Diagnóstico de la Justicia Electoral en las Entidades Federativas*". México, Ed. Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, y Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia en México, 2011, pp. 137-140.

En la iniciativa de reforma constitucional presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII legislatura del Congreso de la Unión, con ese respecto se establece lo siguiente:

El Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instituciones responsables de organizar y calificar las elecciones federales, a pesar de ser perfectibles en muchos sentidos, han mostrado un desempeño independiente del poder político y de carácter primordialmente técnico. Dicho fenómeno, en cambio, no ha sido observado en las instituciones homólogas que existen en las entidades federativas.

Andreas Schedler, ha identificado un "menú de manipulación electoral" que reconoce una diversidad de tácticas utilizadas por grupos que buscan perpetuarse en el poder: el fraude electoral, la represión, la inequidad en la contienda y la manipulación de actores y reglas clave en el juego democrático. De dicho menú, Schedler ha encontrado que en México, en muchas entidades federativas, se ha recurrido a la manipulación de actores, en concreto, señala que algunos gobernadores han "colonizado las instituciones electorales" y han "explotado recursos del estado con fines partidistas" para reducir la incertidumbre que conlleva una elección y garantizar el triunfo de su partido político.

En este sentido, es importante considerar diversos hechos sucedidos en fechas recientes respecto al uso partidista que diversas dependencias del Gobierno de la República han hecho de los programas sociales con fines político-electorales, particularmente, en aquellas entidades federativas con procesos electorales en desarrollo.

A mayor abundamiento, por sus características propias, los organismos electorales en los estados presentan un panorama muy diverso de mecanismos para garantizar la calidad de las elecciones y la proyección de los resultados, no logrando siempre la eficiencia

que requiere el perfeccionamiento de la democracia a nivel nacional. Tales son los casos, por ejemplo del funcionamiento oportuno y riguroso de los sistemas de resultados preliminares, o de la difusión de los cómputos finales a la sociedad, para garantizar la transparencia en la administración de los comicios.

Así pues, la democratización a nivel local aún enfrenta muchos retos, uno de los cuales se refiere a procesos electorales organizados y calificados por autoridades imparciales, que no se encuentren subordinadas a caciques influencias de grupos de poder locales, de cualquier género. La experiencia en los estados revela un sistemático uso faccioso de las autoridades en materia electoral, que pone en riesgo la razón de ser de dichos organismos e imposibilita la llegada de una democracia plena en el país.

En virtud de lo anterior, y en congruencia con las demandas históricas por elecciones libres y equitativas del Partido Acción Nacional, se propone la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). El INE –que sustituiría al Instituto Federal Electoral (IFE) y a los 32 institutos equivalentes en cada entidad – gozaría igualmente de autonomía constitucional, su máximo órgano de gobierno se integraría por diez consejeros y un presidente, con derecho a voz y voto, además de las representaciones partidistas y del Poder Legislativo, solo con derecho a voz. El INE sería la autoridad responsable de organizar la celebración de los comicios para elegir tanto a representantes a nivel federal, como a representantes a nivel local. De este modo, el Partido Acción Nacional, con una visión subsidiaria, busca la creación de instituciones sólidas que funcionen como contrapesos reales, que operen con los principios rectores que hoy rigen la actuación del IFE, en los estados de la República y en el Distrito Federal. El objetivo es claro: evitar que cualquier grupo de influencia política o económica, sea cual fuere su origen, y su fuente de poder, estén imposibilitados para meter las manos de todas las elecciones que se realizan en el país. Lo que se pretende es una auténtica competencia con piso parejo para todas las fuerzas políticas, en la

pluralidad de circunstancias que caracterizan a las diversas regiones de México.

En el mismo sentido, y bajo los mismos argumentos, se estima pertinente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) sea la autoridad responsable de resolver las controversias que se susciten a partir de las decisiones que tome el Instituto Nacional Electoral. Es decir, el TEPJF resolvería las impugnaciones que se hicieren tanto para procesos electorales a nivel federal, como a nivel estatal y del Distrito Federal. Esta medida representaría una garantía de que las impugnaciones sean resueltas con base en criterios técnicos, ajenos a cualquier presión política.

Un árbitro del proceso electoral autónomo es una condición estrictamente necesaria, para una democracia acabada, fuerte y estable. De otra manera, las entidades federativas se encontrarán en un permanente proceso de transición democrática, en el que el grupo en el poder se enfrentará a la ciudadanía a través de elecciones viciadas, manipuladas e inequitativas. Es decir, las elecciones, en algunos casos, seguirán siendo un medio de legitimación de cacicazgos y no un ejercicio de libertad política para elegir auténticos representantes populares.

Es cierto que el desempeño de las autoridades electorales federales no ha sido intachable y que existen cuestiones que deben de ser revisadas a profundidad para evitar futuros cuestionamientos a sus decisiones. Sin embargo, dada la visibilidad que tienen estos órganos, su actuar es más transparente, lo que les obliga a regirse conforme a los principios de legalidad e imparcialidad.<sup>12</sup>

Como se puede advertir lo anterior, a juicio de los autores de las iniciativas, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de

---

<sup>12</sup> Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, pp. 2-5.

la Federación, han mostrado un desempeño independiente del poder político y de carácter primordialmente técnico. Igualmente, refieren que dicha situación no ha sido observada en las instituciones homólogas que existen en las entidades federativas, donde advierten que los órganos electorales de los estados, no son lo suficientemente imparciales, dado que se encuentran subordinados a caciques, y a influencias de grupos de poder locales, de cualquier género.

Con ese respecto, me apena decir que a nivel de la designación de los integrantes de los órganos electorales federales –IFE YTEPJF-, no cambia mucho la situación, dado que se tiene la sospecha de que los titulares de estos órganos son nombrados a través de componendas entre los partidos políticos y el titular del poder ejecutivo federal. Por ello, también estos órganos padecen esa crisis de desconfianza ante la ciudadanía. Sería muy ingenuo suponer que un órgano de carácter central estaría ajeno a las influencias de los actores políticos que los designan.

Un indicador que revela el nivel de confianza de los organismos electorales, es el contenido en la segunda encuesta de nacional cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño de estado. IFE-III, UNAM, 2011. Donde el IFE mostró un 6.3 de nivel de confianza, al igual que los Institutos Electorales de los Estados, mientras que los jueces y magistrados un 5.9, y los partidos políticos un 5.5.<sup>13</sup>

Por otra parte, de acuerdo con un estudio denominado "Parámetro Estatal 32"<sup>14</sup> realizado por Parametría en marzo de 2013, se puede observar que la confianza que los ciudadanos depositan en los institutos electorales de los estados cambia de estado a estado, y ha tenido variaciones a lo largo del tiempo.

El estudio muestra que a nivel nacional, 46 % dijo confiar "mucho" o "algo" en los entes encargados de organizar y capacitar a los ciudadanos que

<sup>13</sup> Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/encuestaconstitucion/pdf/encuestaconstitucion7.pdf>, fecha de consulta [24 de octubre de 2012].

<sup>14</sup> Disponible en <http://www.parametria.com.mx/DetalleEstudio.php?E=4550#.UdSq9Vay2ZA.twitter>, fecha de consulta [14 de agosto de 2013].

participan conformando las mesas de votación en los procesos electorales locales, en contraste, 52 % afirmó tener "nada" o "poca" confianza en estas instituciones.

Entre los estados que renovaron cargos de elección popular durante el 2013, los que cuentan con mayores índices de confianza en los Institutos Electorales locales son: Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Durango y Sonora, con porcentajes que van del 55 % al 68 %, en el estado de Oaxaca, la confianza en este órgano se encuentra dividida (49 %), para el resto de las entidades las opciones de denotan desconfianza alcanzan niveles superiores.

Los institutos electorales de Aguascalientes, Hidalgo y Puebla son quienes menos confianza inspiran entre los entrevistados, ya que los porcentajes de desconfianza llegan al 57 %, 59 % y 63 % respectivamente.

Comparando los resultados sobre la confianza que la ciudadanía tiene del Instituto Federal Electoral (IFE) con los obtenidos por los institutos locales, se puede observar que el IFE hasta el año 2011 gozaba de mayor confianza.

En 2009, el 57 % de los entrevistados dijo tener mucha o algo de confianza en esta institución, para 2011 ese porcentaje disminuyó al 49 %, y en la más reciente medición la tendencia se invirtió: 51 % dijo tener nada o poca confianza en el IFE. Como se puede apreciar, a lo largo de cuatro años, el Instituto Federal Electoral ha perdido la confianza que le inspira a los ciudadanos.

Ante este escenario, tenemos que la ciudadanía desconfía tanto de los organismos electorales locales como de los federales.

De tomar como válido el argumento de la desconfianza, entonces también tendríamos que centralizar la función jurisdiccional en el Poder Judicial de la Federación, desapareciendo la jurisdicción de las entidades federativas –tribunales de justicia y jueces-, dado que también se tiene la sospecha de

que los poderes judiciales de los estados son controlados por los gobernadores.

Hasta llegar al absurdo de centralizar todas las funciones que les corresponden a las entidades federativas, por esa sospecha de desconfianza.

El referido esquema, es contrario al funcionamiento de una federación en países con dimensiones territoriales y demográficas grandes, donde la centralización de funciones produce esquemas ineficientes en el ejercicio de éstas.

Al lado de lo anterior, no existen bases contundentes para desconfiar del trabajo realizado por los órganos electorales de los estados, ya que por citar un ejemplo, aproximadamente el 90% de las sentencias de tribunales electorales locales, sometidas al escrutinio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son confirmadas en sus términos.

Al respecto, se tiene que de acuerdo con el informe anual 2011-2012 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>15</sup> por lo que concierne a los asuntos relacionados con procesos electorales locales, del total de medios de impugnación conocidos tanto por la Sala Superior como por las Salas Regionales, sólo el 10.85% resultó fundado.

Esto significa que de la totalidad de las controversias que se presentaron para impugnar las resoluciones emitidas por los tribunales locales -2,949 asuntos-, se revocaron, un total de 321 y sólo se modificaron 169.

Aunado a lo anterior, se tiene que la mayoría de las sentencias de los tribunales locales no son impugnadas, y son aceptadas en sus términos por las partes. De ello, se puede inferir que mucho más del 95% de las sentencias que emiten los tribunales locales quedan firmes. Hecho que no

---

<sup>15</sup> Informe anual 2011-2012 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2012. Disponible en: [http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informe\\_anual/pdf/Informe\\_de\\_labores\\_2011-2012.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informe_anual/pdf/Informe_de_labores_2011-2012.pdf) p. 122 fecha de consulta[14 de agosto de 2013].

se podría lograr si las sentencias fueran completamente infundadas, y realizadas con el propósito de favorecer indebidamente a alguna de las partes.

En ese sentido, no hay bases para afirmar que los órganos electorales de los estados no son lo suficientemente autónomos e independientes, pues la evidencia demuestra lo contrario.

Por tanto, la solución no está en eliminar o desaparecer a los órganos electorales de los estados, sino en impulsar muy fuertemente el papel de estos órganos y darles un renovado impulso.

Se tiene que hacer más transparente el proceso de designación de las autoridades electorales federales y locales, de tal suerte que le quede claro a la ciudadanía que al frente de esos organismos están las mejores personas - mujeres y hombres- que tiene el estado para hacerse cargo de tan importante responsabilidad.

Actualmente, en casi la totalidad de las legislaciones electorales, se exige como requisito para ocupar el cargo de consejero o magistrado electoral, no contar con vínculos partidistas, lo que asegura la independencia e imparcialidad de los ciudadanos que se hacen cargo de la función electoral. Incluso, este requisito se ve reforzado con la garantía jurisdiccional de poder impugnar el nombramiento en cuestión, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se tenga evidencia contundente de los vínculos partidistas de los ciudadanos designados. Tal y como sucedió con la revocación del nombramiento de Luigi Paolo Cerda Ponce, como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, realizada por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-3234/2012; en donde esencialmente se determinó que el ciudadano incumplió con el requisito relativo a no ser directivo o militante de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación, en razón de que Luigi Paolo Cerda Ponce, al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, desempeñaba el cargo de Presidente de la entonces Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia

del Partido de la Revolución Democrática y, por otra, figuraba como militante de dicho instituto político en el año dos mil ocho.

No obstante lo anterior, se tienen que transparentar aún más los procesos de designación de las autoridades electorales, y extraerlos de la negociación partidista, dado que esa situación es la que empaña la labor realizada por los órganos electorales.

Así, es lamentable por ejemplo, que la Sala Superior al resolver los incidentes sobre incumplimiento de sentencia dentro del expediente SUP-JRC-173/2012,<sup>16</sup> haya llegado al extremo de designar a una magistrada propietaria del Tribunal Electoral del Estado de Sonora, ante el incumplimiento del Congreso local, a una sentencia emitida el 10 de octubre de 2012, que ordenó que dicha instancia realizara el nombramiento.

Incumplimiento que sin duda genera incertidumbre y desconfianza de la ciudadanía, dado que la falta de acuerdo sobre quién debía recaer el nombramiento en cuestión, se debió no tanto a los méritos profesionales y personales de los aspirantes, sino a los intereses partidistas.

Mismo escenario se presenta, a la fecha en que se escribe el presente artículo, respecto de la designación del Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral que deba cubrir la vacante generada por la renuncia del destacado jurista Don Sergio García Ramírez al cargo de consejero. La falta de acuerdos políticos, sobre quién debe cubrir la vacante, sin duda es el obstáculo que impidió que a la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones de la Cámara de Diputados -30 de abril de 2013-, no se designara al consejero faltante, no obstante que se haya realizado el procedimiento respectivo.

Incluso, en contra de la omisión de designar al consejero faltante, Lourdes Eulalia Quiñones, Kamel Athie Flores y Marco Antonio Bernal, interpusieron sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político-

---

<sup>16</sup> Disponible en [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias.asp](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias.asp), fecha de consulta [1 de mayo de 2013].

Electorales del Ciudadano, radicados con las claves: SUP-JDC-896/2013, SUP-JDC-897/2013 y SUP-JDC-898/2013, que fueron resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintinueve de mayo de 2013, en el sentido de ordenar a la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de su facultad deliberativa, procediera de inmediato a designar al Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral que ocupará ese cargo hasta el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

No obstante lo anterior, por falta de acuerdos políticos, a la fecha en que se escribe el presente trabajo, no ha sido posible que la Cámara de Diputados cumpla con la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De hecho se han interpuesto tres incidentes de incumplimiento de sentencia, con fechas 13 de junio, 26 de junio y 25 de julio, todos de 2013. En el último de los incidentes referidos, la Sala Superior resolvió que la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil trece, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-896/2013, se encontraba en vías de cumplimiento.<sup>17</sup>

Todo lo anterior apunta a la necesidad de reforzar la transparencia en la designación de los titulares de las autoridades electorales federales y locales, para sustraerla de los intereses partidistas.

Una propuesta tendente a transparentar el proceso del que se habla, la constituye la designación de las autoridades electorales mediante sorteo, de entre aquellos ciudadanos que cumplan los requisitos para ocupar el cargo. Este proceso, sustraería de los intereses partidistas la toma de la decisión, en virtud de que todo ciudadano que cumpla con los requisitos legales, tiene la misma oportunidad de ser electo, sin importar su ascendencia con algún partido político.

---

<sup>17</sup> Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2013/JDC/SUP-JDC-00896-2013-Inc3.htm>, fecha de consulta [14 de agosto de 2013].

Asimismo, es preciso que para que estas autoridades generen confianza en la ciudadanía, se establezca un sistema de evaluación del desempeño, para que con parámetros objetivos, se mida la calidad con la que realizan sus funciones.

Además, las autoridades electorales federales y locales, deben apostarle a la colaboración institucional para hacer de la democracia electoral una realidad.

Actualmente, nuestra legislación electoral contempla esquemas de participación y colaboración muy importantes entre las autoridades electorales, que podemos considerar como el justo medio entre los dos extremos en el debate, a saber centralización *vs.* federalización.

Así por ejemplo, el acceso a las prerrogativas de radio y televisión dentro de un proceso electoral local, para los partidos políticos y coaliciones participantes, y para el cumplimiento de los fines de las autoridades electorales locales, se da por conducto del IFE, quien es autoridad única en la administración de los tiempos que correspondan al estado en radio y televisión (art. 41, base III, apartado A, CPEUM).

Las autoridades electorales de las entidades federativas encargadas de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, sólo pueden superar la limitación impuesta por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, por conducto de la Unidad de Fiscalización del IFE (art. 41, base V, CPEUM). Existe la posibilidad que el IFE, mediante convenio celebrado con las autoridades administrativas electorales locales, se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales (art. 41, base V, CPEUM). Es competencia del IFE conocer de los procedimientos sancionadores cuando la conducta cometida infrinja las normas relativas a la propaganda en radio y televisión –contratación de tiempos, propaganda denigrante y de calumnia- (art. 41, base III, CPEUM).

También es competencia del IFE, conocer de los procedimientos sancionadores cuando la conducta denunciada se encuentre relacionada

con la violación de las normas que prohíben a los servidores públicos de la Federación, estados y municipios, utilizar la propaganda institucional con fines de promoción personal; así como cuando se difunda la propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial (art. 41, base III, y 134, párrafos 7 y 8 de la CPEUM).

Asimismo, la totalidad de las entidades federativas utilizan el padrón electoral, la credencial de elector y la lista nominal de electores elaborada por el IFE.

En sede jurisdiccional, el TEPJF tiene la última palabra al conocer y resolver los Juicios de Revisión Constitucional que se promuevan en contra de actos definitivos y firmes de las autoridades electorales de las entidades federativas, encargadas de organizar y calificar las elecciones o resolver las controversias que surjan durante las mismas, siempre y cuando dichos actos y resoluciones sean determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones (art. 99, fracción IV CPEUM).

De igual manera el TEPJF tiene la última palabra en la tutela de los derechos político-electorales de los ciudadanos (art. 99, fracción V, CPEUM).

Sobre esta última cuestión, es oportuno destacar que la Sala Superior del TEPJF, ha sustentado criterios importantes que tienden a descentralizar el acceso a la justicia electoral en el ámbito de la tutela de los derechos político-electorales del ciudadano.

Como ejemplo de lo anterior, se tiene que el pasado nueve de abril de dos mil once, la Sala Superior del TEPJF, resolvió la contradicción de criterios SUP-CDC-1/2011 y acumulada, entre los sustentados por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, y las Salas Regionales de la Segunda y Tercera Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Monterrey, Nuevo León y Xalapa, Veracruz, todas del TEPJF.

En la referida resolución de contradicción de criterios, la Sala Superior del TEPJF, determinó esencialmente, que los tribunales electorales de las entidades federativas, son competentes para conocer de los conflictos derivados de la integración de los órganos locales de los partidos políticos nacionales. Tal resolución dio origen a la Tesis de Jurisprudencia 5/2011, cuyo rubro es: "INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS LOCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA CONOCER DE ESOS CONFLICTOS."

Otro ejemplo relacionado con la descentralización de la justicia, lo dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el ámbito de la Justicia Constitucional, donde por mucho tiempo, permaneció el criterio de centralizar el control de la constitucionalidad de forma exclusiva para los órganos del Poder Judicial de la Federación, bajo el argumento de que los jueces de los estados carecían de competencia expresa para efectuar dicho control, contrario a lo que sucedía con los jueces federales, que si contaban con competencia expresa para realizarlo.

En efecto, por muchos años la SCJN sostuvo lo que se denominó el "Monopolio del Poder Judicial Federal" sobre la revisión de la constitucionalidad de las leyes, con la justificación que los órganos jurisdiccionales ajenos al Poder Judicial Federal, carecían de competencia expresa para ello, como ocurre con lo dispuesto en los Artículos 103, 105 y 107 de la CPEUM, que confiere a los tribunales de la Federación la facultad para examinar la constitucionalidad de las leyes y los actos de cualquier autoridad, según se puede apreciar en las tesis de jurisprudencia, cuyos rubros nos indican: "CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN." (Tesis de jurisprudencia P./J.73/99), "SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE." (Tesis de jurisprudencia 1ª./J.80/2004) y "CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN

## EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (Tesis de jurisprudencia P/J.74/99).

Hoy día, la SCJN, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso Rosendo Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, ha dejado sin efectos las jurisprudencias de cuenta, y en consecuencia ha establecido las directrices del nuevo modelo de Justicia Constitucional en México, donde además del control abstracto, directo y de tipo concentrado que ejercen los órganos del Poder Judicial de la Federación, admite la coexistencia de un control difuso, a cargo de todos los órganos que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales.<sup>18</sup>

Es con ese tipo de resoluciones, con las que debe de haber un constante diálogo e interacción permanente entre órganos jurisdiccionales electorales federales y locales.

Lo mismo debe suceder con las autoridades administrativas electorales federales y locales.

Lejos de los cuestionamientos realizados por la ciudadanía y por los propios partidos políticos, las autoridades electorales deben dejar claro que su compromiso fundamental es con la democracia y con la ciudadanía, que espera mucho de ellos.

Deben demostrar con actos, con hechos, que la Constitución y los derechos humanos no se negocian, no se pactan. Y aplicar las consecuencias que correspondan a los infractores de la norma.

Deben de estar dispuestos a proteger los derechos humanos cuando exista una franca violación a estos; también deben de estar comprometidos a anular una elección cuando tengan las pruebas suficientes de que no se observaron los principios constitucionales de una elección democrática.

---

<sup>18</sup> MONTOYA Zamora Raúl. "El Nuevo Paradigma del Control de la Constitucionalidad en Materia Electoral". México, Ed. Flores editor y distribuidor, 2012.

En fin, su compromiso debe ser con la democracia y el pueblo mexicano.

Sin embargo, las autoridades electorales también requieren el apoyo de los partidos políticos para lograr ese objetivo, pues mientras que estos y sus candidatos no se comporten a la altura que exigen los tiempos actuales, nuestro sistema democrático siempre estará marcado por la desconfianza, por la sospecha, por la falta de certeza en los resultados electorales.

Los partidos políticos y sus candidatos, tienen la obligación de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen.

Igualmente, dentro de sus obligaciones está la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos (art. 38.1 a) COFIPE).

También se encuentran obligados a abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas (art. 38.1 p) COFIPE).

Pero tal parece que a algunos actores políticos se les olvida su compromiso con el pueblo mexicano, y con el afán de justificar su incapacidad para ganar adeptos, lo que hacen casi de modo sistemático es atacar a las autoridades electorales, alegando una serie de situaciones que llevan a la población a desconfiar de éstas, y en consecuencia de todo el proceso electoral.

En México, vimos por ejemplo que en el año 2006, Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República, con sus ataques constantes al IFE, ocasionó que la ciudadanía desconfiara de esa autoridad electoral, cuando mantenía excelentes niveles de aceptación.

Y para mal del propio Instituto, la desconfianza se agudizó cuando a través de la reforma electoral de noviembre de 2007, los Consejeros Electorales del IFE se convirtieron en moneda de cambio para que se aprobara la citada reforma, lo que propició la salida inmediata y anticipada del Consejero Presidente, Luis Carlos Ugalde y cinco consejeros más, al modificarse el régimen de nombramientos del Consejo General del Instituto, que a partir de entonces sería escalonado, causando reacciones encontradas entre quienes calificaban esta determinación como una vulneración a su independencia, e incluso, un ajuste de cuentas, y los que la catalogaban como medida indispensable para la recuperación de la certidumbre de la autoridad electoral.

Esperemos que pasada esta elección presidencial de 2012, no interfieran a través de una reforma electoral, en la composición de los organismos electorales federales. Dado que si así sucede, se dañaría aún más la confiabilidad de las instituciones.

Visto el panorama anterior, resulta claro que la solución no está en centralizar las elecciones, sino en fortalecer la autonomía e independencia de las autoridades electorales –federales y locales-, evitando ataques e injerencias indebidas en su funcionamiento, y haciendo de la transparencia y rendición de cuentas de estas autoridades una realidad.

Mientras los partidos políticos, y los gobernantes no aprendan a respetar a las citadas autoridades, muy poco se podrá avanzar al respecto, y siempre estará en entredicho la actuación de los órganos electorales.

Por otra parte, en cuanto al tema de la creación de una legislación electoral única, la iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII legislatura del Congreso de la Unión, expresó textualmente lo siguiente:

Como se indicó al inicio de esta exposición de motivos, el desarrollo democrático de las entidades federativas y del país en general se ha dado a ritmos e intensidades diferentes. Ello, en virtud del variado

diseño de las instituciones ligadas al sistema electoral de cada entidad, pero también de las reglas que regulan a los actores y las acciones del juego democrático.

Resulta inadmisibles que al interior de un mismo país existan ciudadanos que gozan de menos libertades políticas, que tienen acceso a una peor democracia o que no cuentan con las mismas garantías para elegir a sus representantes. Resulta inadmisibles que exista un México más democrático para unos que para otros.

Para erradicar las diferencias, Acción Nacional considera urgente que el Congreso de la Unión esté facultado para expedir una legislación electoral y una legislación de partidos políticos que aplique tanto para la federación como para las entidades. Esto permitiría el establecimiento de pautas generales en las materias señaladas para toda la nación y un esquema democrático homologado para todas las partes que integran la federación.

Otorgar dicha facultad al Poder Legislativo Federal, en ningún momento violará el Pacto Federal, pues regulará aspectos generales del proceso electoral y del esquema de partidos políticos, mientras que cada entidad, en su Constitución – o en el caso del Distrito Federal a través de su respectiva legislación secundaria– se encargará de atender las particularidades de cada uno de los territorios. Además, de aprobarse la modificación al texto constitucional para este objeto, se habrá contado con el consentimiento de parte de la mayoría de las legislaturas locales, que son parte del Constituyente Permanente. La presente reforma, como se ha expuesto, busca erradicar, muchos de los vicios y errores del marco normativo vigente, que se vio superado en los últimos procesos electorales. No obstante, existen temas que aún deben de ser motivo de reflexión debido a su complejidad.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Iniciativa de reforma constitucional presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXII legislatura del H. Congreso de la Unión, pp. 8-9.

De lo antes transcrito, se advierte que el argumento central para la creación de una ley electoral única, es el muy variado y diverso diseño institucional de las legislaciones electorales en el país, que a juicio de los autores de la iniciativa, se traduce en el hecho de que algunos ciudadanos del país gocen de menos libertades políticas y tengan acceso a una peor democracia.

Del documento en análisis, no se aprecian elementos objetivos, como por ejemplo, un análisis comparado de las distintas legislaciones electorales de los estados, para llegar a la conclusión que sostienen los autores de la iniciativa en cuestión.

Por lo que no existen argumentos sólidos para afirmar que en el país existan ciudadanos que gozan de menos derechos políticos y que tengan acceso a una peor democracia; máxime, que el tema de los derechos políticos de los ciudadanos cuenta con un marco normativo muy consistente, que se encuentra tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos aplicables, entre los que se encuentran, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por otra parte, se tiene que considerar que la creación de la Ley Electoral única para todo el país, tendría resistencias por parte de las legislaturas de los estados, quienes habitualmente son los que tienen la potestad de crear las reglas del juego, que responden a las características y complejidad de cada entidad federativa, y que incluso, contiene aspectos que el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -COFIPE- no reconoce.

Por ejemplo, el COFIPE no reglamenta los usos y costumbres como vía para designar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. En cambio, son varios estados, como Oaxaca, que eligen a sus representantes en base a sus usos y costumbres.

Por tanto, al momento de crear la legislación electoral única, se tiene que tomar en cuenta esta cuestión, ya que de no ser así, se crearía un problema donde no existe.

### 3.- Fuentes de la Investigación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en [http://sitl.diputados.gob.mx/cuadros\\_comparativos/2CP1/0796-2CP1-07.pdf](http://sitl.diputados.gob.mx/cuadros_comparativos/2CP1/0796-2CP1-07.pdf) fecha de consulta [24 de octubre de 2012].
- CNN. <http://www.cnnexpansion.com/economia/2012/01/08/6000-mdd-costarian-las-elecciones-de-eu>, fecha de consulta [30 de noviembre de 2012].
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Disponible en <http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/medicion/index.es.do>, fecha de consulta [30 de noviembre de 2012].
- CORDOVA Vianello, Lorenzo. "*Los dilemas de un órgano único*". En *Voz y Voto*, disponible en <http://www.te.gob.mx/comunicacionsocial/resumen/resumen/pdf/2013/090513.pdf#page=31>, fecha de consulta [10 de mayo de 2013].
- DÍAZ Santana, Héctor. 2010. "*Los efectos del presupuesto para la administración de la justicia electoral local en México*". *Amicus Curiae*, año 4, número 6, *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM.*, disponible en <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/num6/02.pdf>, fecha de consulta [24 de octubre de 2012].
- DÍAZ Santana, Héctor (coordinador general). "*Diagnóstico de la Justicia Electoral en las Entidades Federativas*". México, Ed. Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, y Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia en México, 2011.
- Encuesta "Parámetro Estatal 32", realizada por el grupo parametría, Disponible en <http://www.parametria.com.mx/DetalleEstudio.php?E=4550#.UdSq9Vay2ZA.twitter>, fecha de consulta [14 de agosto de 2013].

- Informe anual 2011-2012 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2012. Disponible en: [http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informe\\_anual/pdf/Informe\\_de\\_labores\\_2011-2012.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informe_anual/pdf/Informe_de_labores_2011-2012.pdf) p. 122 fecha de consulta [14 de agosto de 2013].
- Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.92faac40ea85399517bed910d08600a0/?vgnnextoid=5e18c02053a0b310VgnVCM1000000c68000aRCRD>, fecha de consulta [30 de noviembre de 2012].
- Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión.
- MONTOYA Zamora, Raúl. *"El Nuevo Paradigma del Control Constitucional en Materia Electoral"*. México, Ed. Flores Editor y Distribuidor, 2012.
- MORLINO, Leonardo, 2005. *"Calidad de la Democracia, Notas para discusión"*. en *Metapolítica*.
- Presupuesto de egresos de la Federación 2012. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2012.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2012.pdf), fecha de consulta [24 de octubre de 2012].
- Presupuesto de egresos de la Federación 2013. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2013.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2013.pdf), fecha de consulta [13 de agosto de 2013].
- Resolución de contradicción de criterios: SUP-CDC-1/2011 y acumulada, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/encuestaconstitucion/pdf/encuestaconstitucion7.pdf>, fecha de consulta [24 de octubre de 2012].
- Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-24/2013 y SUP-JDC-91/2013, acumulados. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2013/JRC/SUP-JRC-00024-2013.htm>, fecha de consulta [1 de mayo de 2013].

- Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JIN-359/2012, disponible en <http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/SUP-JIN-359-2012.pdf>, fecha de consulta, [30 de noviembre de 2012].
- Tesis de Jurisprudencia 5/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.